ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL CELEBRADO ENTRE RAMIRO HERRERA ESTRADAY SUS ACREEDORES. (LEY 1116 DE 2006)

Los firmantes del presente acuerdo, en representación de RAMIRO HERRERA ESTRADA y de los Acreedores Internos y Externos que representan las Acreencias presentadas en el trámite de reorganización empresarial y el promotor, en los términos y formalidades del Decreto 772 de junio 3 de 2020 y, la ley 1116 de 2006, han convenido celebrar este acuerdo que se regirá por las leyes colombianas y las siguientes cláusulas, considerandos y definiciones.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: RAMIRO HERRERA ESTRADA Nit. No. 3.370.667-1, es una persona natural comerciante, cuya actividad principal la constituye el transporte de carga por carretera, la extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita, así como la actividad ganadera, domiciliado en Barranquilla en la Carrera 6 No. 90 – 52.

SEGUNDO: Mediante escrito radicado en este despacho el 31 de enero de 2020, con el No. 2020-04-000720, el señor **RAMIRO HERRERA ESTRADA**, en su calidad de Persona Natural Comerciante, solicitó a la Superintendencia de Sociedades la admisión a un proceso de Reorganización abreviada en los términos en que fue reformada la Ley 1116 de 2006, por el decreto 772 de 2020, la Ley 1429 de 2010, siendo admitida mediante auto 630-00779 del 24 de Junio de 2020.

TERCERO: Mediante auto 630-00779 del 24 de Junio de 2020, la Superintendencia de Sociedades, designó como promotor del proceso a **RAMIRO HERRERA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.370.667** expedida en Barranquilla, nombramiento que fue registrado en la Cámara de Comercio el día 13 de Agosto de 2020, mediante oficio 630-001130.

CUARTO: El 18 de Agosto de 2020 con radicado No. 2020-03-007945 se presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de votos con corte al 23 de Junio 2020, con base a la revisión y conciliación de las acreencias reportadas en la información de los Estados Financieros de la Deudora. Publicado por la Superintendencia de Sociedades el 18 de Agosto de 2020, a través de su página web, en la sección de Estados de la Baranda Virtual

QUINTO: El 25 de Septiembre de 2020 con radicado No, 2020-01-523191 se presentó Inventario de Activos e Inventario de Pasivos con corte al 23 de Junio 2020, con base a la información de los Estados Financieros de la Deudora.

SEXTO: Mediante auto No. 630-000983 del 19 de Agosto de 2020, el cual fue publicado en la Baranda Virtual a través de la página web de la superintendencia de Sociedades, se fija nueva fecha para reunión de conciliación de objeciones, la cual

inicialmente había sido fijada en el Auto de Admisión, para el 26 de Agosto de 2020 a las 8:00 a.m., quedando la nueva fecha para el 21 de Septiembre del año 2020 a las 9:00 am. Diligencia que se adelantada de manera virtual.

SEPTIMO: Mediante Auto No. 630-001148 del 28 de Septiembre de 2020 se fijó fecha para la continuación de la reunión de conciliación de objeciones a la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto para el día 8 de octubre de 2020 a las 2:00 pm. Reunión adelantada de manera virtual, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

OCTAVO: El 14 de Octubre de 2020, con Número. 2020-01-542972 se radicó ante la Superintendencia de Sociedades el Acta de la reunión de conciliación de objeciones celebrada el día 8 de Octubre de 2020, el plan de negocios con el resumen del acuerdo de reorganización propuesto y el flujo de caja proyectado que sustenta al acuerdo de reorganización propuesto.

NOVENO: Mediante Auto No. 630-001148 del 28 de Septiembre de 2020 se reprogramó la fecha para la realización de la Audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización, la cual quedo fijada para el día 11 de Noviembre de 2020 a las 9:00 am.

DECIMO: Mediante Auto No. 630-001258 del 9 de Noviembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades, aplazó la audiencia de resolución de Objeciones programada para el día 11 de Noviembre, fijando como nueva fecha el 2 de Diciembre de 2020 a las 2:00 p.m., por medios virtuales.

DECIMO PRIMERO: En el Auto No. 630-001258 del 9 de Noviembre de 2020, se le ordenó al deudor con funciones de promotor allegar al Despacho, el presente texto, previa negociación con los acreedores, acompañado de los votos con que se cuente.

DECIMO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 31 de la ley 1116 de 2006, el promotor del Acuerdo de Reorganización, durante el término conferido para la celebración del acuerdo, obtuvo los votos suficientes para la aprobación de este acuerdo de los acreedores internos y externos de **RAMIRO HERRERA ESTRADA**, determinados en la ley para ser presentados ante la Superintendencia de Sociedades el presente Acuerdo para su confirmación.

CAPITULO I

DEFINICIONES

ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas, internas y externas, constituidas legalmente, debidamente facultadas, quienes actúan directa o a través de representantes legales y/o apoderados generales o especiales, que se acreditan con los certificados de existencia y representación legal, registros mercantiles y/o poderes que se acompañan a este documento formando parte integral del acuerdo

que han acreditado dentro del proceso de reorganización empresarial acreencias a su favor y a cargo de la **DEUDORA** reconocidas en la audiencia donde se resolvieron las objeciones, se aprobó el inventario, se reconocieron los créditos y se asignaron los derechos de votos.

DEUDORA: Es **RAMIRO HERRERA ESTRADA**, Persona natural comerciante, identificada con el NIT N° 3.370.667-1, inscrita en cámara de Comercio desde el 05 de Noviembre de 2010, con sede principal Carrera 6 No. 90 - 52, en la ciudad de Barranquilla.

ACREEDORES INTERNOS: Son los socios de la DEUDORA. La relación de las personas que tienen esta calidad aparece en el listado de ACREEDORES INTERNOS en el Informe de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos De Votos y fueron reconocidos en la audiencia donde se resolvieron las objeciones, se aprobó el inventario, se reconocieron los créditos y se asignaron los derechos de votos.

ACREEDORES EXTERNOS: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía en el informe de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos De Votos y fueron reconocidos en la audiencia donde se resolvieron las objeciones, se aprobó el inventario, se reconocieron los créditos y se asignaron los derechos de votos.

ACUERDO: En este documento, son las declaraciones, definiciones, considerandos y compromisos adquiridos a través del mismo, así como los anexos que forman parte integral del acuerdo.

PARTES: Son PARTES de este ACUERDO, los **ACREEDORES INTERNOS** y los **ACREEDORES EXTERNOS** de la Persona Natural Comerciante **RAMIRO HERRERA ESTRADA.**

OBLIGACIONES: Son las Acreencias a cargo de la DEUDORA objeto de la reorganización empresarial, y que fueron presentadas en el informe de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos De Votos y fueron reconocidos en la audiencia donde se resolvieron las objeciones, se aprobó el inventario, se reconocieron los créditos y se asignaron los derechos de votos.

VENCIMIENTOS: Los pagos que se establezcan en éste acuerdo se causan al día de vencimiento del período correspondiente.

PROMOTOR: Lo es **RAMIRO HERRERA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.370.667 expedida en Barranquilla, persona designada por la Superintendencia de Sociedades, Mediante auto 630-00779 del 24 de Junio de 2020 y posesionado para el cargo con acta de posesión radicada con el No. 2020-01-423147 del 14 de Agosto de 2020.

CAPITULO II

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. LA DEUDORA Y LOS ACREEDORES celebran el PRESENTE ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL cuyos términos se señalan en el contenido de este documento que tiene como fin que se pueda recuperar de los factores económicos que la llevaron a acudir al régimen judicial de Insolvencia Económica dentro del plazo y condiciones que tiene como objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo y muy en especial para cumplir con los fines del Estado relacionados en el Artículo 1° de la Ley 1116 de 2006, que desarrolla los artículos 334 y 335 de la Constitución Política.

En tal virtud, las partes convienen el mecanismo mediante el cual **LA DEUDORA** pagará las obligaciones adquiridas y causadas que se cancelarán con la prelación, plazos y condiciones descritas en la Ley y en el Acuerdo.

CAPITULO III

FORMA DE PAGO

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES A PAGAR. Las obligaciones a pagar son todas las sumas que aparecen en los respectivos documentos de deuda y que fueron relacionadas en el informe de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos De Votos y fueron reconocidos en la audiencia donde se resolvieron las objeciones, se aprobó el inventario, se reconocieron los créditos y se asignaron los derechos de votos.

Los intereses causados pendientes de pago a la fecha de vencimiento de las obligaciones hasta la inscripción de la Celebración del Acuerdo en el registro mercantil se CONDONARÁN en su totalidad, con excepción de los intereses causados en las obligaciones fiscales y laborales, los cuales se reconocerán y cancelarán de acuerdo a la Ley tributaria o lo convenido con los trabajadores en este Acuerdo.

Los intereses que se pagarán serán los que se causen una vez finalizado el periodo de gracia estipulado para los acreedores y serán liquidados y cancelados en la última cuota de pago de capital, teniendo en cuenta que los mismos serán liquidados sobre saldo de capital, con excepción de los intereses causados en las obligaciones fiscales y laborales, los cuales se reconocerán y cancelarán de acuerdo a la Ley tributaria o lo convenido con los trabajadores en este Acuerdo.

No se reconocerán ni pagaran costas, gastos, honorarios, comisiones, multas ni sanciones (salvo las fiscales) ni otras expensas dentro de este Acuerdo.

PARÁGRAFO: El acuerdo se comenzará a cumplir a partir de la inscripción de la noticia de la celebración del Acuerdo en el registro mercantil en la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla y de acuerdo al flujo de caja que se anexa a este acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: PAGO DE ACREENCIAS. PRINCIPIOS GENERALES. La cancelación de las acreencias a cargo de la Deudora se realizará así:

TIEMPO: para pago de la totalidad del acuerdo será Diez (10) años.

PERIODO DE GRACIA: Será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del auto que confirma el acuerdo.

TASA DE INTERES: Será del 3% anual causados a partir del vencimiento del período de gracia estipulado en este acuerdo, se aplicará sobre saldos y se cancelarán junto con la última cuota de capital señalado en el flujo de caja.

El capital y los intereses de las obligaciones que se abonan o cancelan en el transcurso del plazo del acuerdo, se harán de acuerdo a lo convenido con cada grupo de acreedores.

TIPO DE ACREENCIAS.

1. PRIMERA CLASE DE CREDITOS: ARTICULO 2495 TITULO XL C. C.

LABORALES

VALOR TOTAL: \$1.364.966

PLAZO TOTAL: Se pagará en el plazo de Seis Meses a partir del

Cumplimiento del periodo de Gracia.

PERÍODO DE GRACIA: Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del auto

Que confirma el acuerdo.

INTERESES: Equivalentes al 3% Efectivo Anual

Liquidados mensualmente a partir de la fecha de

suscripción del acuerdo.

FORMA DE PAGO DE CAPITAL:

Una (1) cuota semestral en el mes 30 de la fecha de suscripción del acuerdo.

AMORTIZACION DE INTERESES:

En la última cuota de capital se cancelará el 100% de los intereses causados.

Parágrafo: Las obligaciones de los acreedores vinculados y/o socios se cancelaran una vez cumplido el pago de las demás acreencias externas. Salvo aquellas provenientes de recursos entregados después de la admisión al trámite y destinados a la recuperación de la empresa. Conc. Art. 69 numeral 1.

FISCALES: Créditos del Fisco y por impuestos Municipales.

Las acreencias por Impuestos Distritales, Impuestos Nacionales, entre Otros.

VALOR TOTAL: \$24.865.160

PLAZO TOTAL Se pagará en el plazo de Seis Meses a partir del Cumplimiento del periodo de Gracia.

PERÍODO DE GRACIA: Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del auto

Que confirma el acuerdo.

.

INTERESES: Equivalentes al 3% Efectivo Anual

Liquidados mensualmente a partir de la fecha de

suscripción del acuerdo.

FORMA DE PAGO DE CAPITAL:

Una (1) cuota semestral en el mes 30 de la fecha de suscripción del acuerdo.

2. CUARTA CLASE DE CREDITOS: ARTICULO 2502 TITULO XL C. C.

PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

VALOR TOTAL \$ 41,000,000

PLAZO TOTAL Se pagará a los 12 Doce meses a partir del

cumplimiento del periodo de gracia

PERÍODO DE GRACIA 2 años contados a partir de la ejecutoria del auto que

confirma el Acuerdo.

TASA DE INTERÉS Equivalentes al 3% Efectivo Anual, liquidados

mensualmente a partir de la fecha de suscripción del

acuerdo.

FORMA DE PAGO

CAPITAL:

DE Se pagará en (12) Doce meses a partir del cumplimiento del periodo de gracia, en una sola cuota

en el mes 36.

AMORTIZACION INTERESES

DE Se causarán a partir del vencimiento del período de gracia, se liquidarán sobre saldo y se pagarán junto con

la última cuota de capital.

3. QUINTA CLASE DE CREDITOS: ARTICULO 2509 TITULO XL C. C.

4.1. ACREEDORES QUIROGRAFARIOS

VALOR TOTAL \$ 588.866.319

PLAZO TOTAL Se pagará en el plazo de 18 meses a partir del

cumplimiento del periodo de gracia.

PERÍODO DE GRACIA 2 años contados a partir de la ejecutoria del auto

que confirma el Acuerdo.

TASA DE INTERÉS Será del 3% Efectivo anual Liquidados

mensualmente a partir de la fecha de suscripción

del acuerdo.

FORMA DE PAGO

CAPITAL:

Se pagará en el plazo de (18) Dieciocho Meses a partir del cumplimiento del periodo de gracia. En

(14) Catorce cuotas semestrales a partir del mes

42 de la fecha de suscripción del acuerdo.

AMORTIZACION DE

INTERES

Se causarán a partir del vencimiento del período de gracia, se liquidarán sobre saldo y se pagarán

junto con la última cuota de capital.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULA CUARTA: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS:

La **DEUDORA** tendrá la opción de enajenar total o parcialmente los activos fijos no operacionales de la empresa que no hayan sido dados en garantía o que hayan quedado libres, siempre y cuando el producto de la respectiva enajenación contemple la destinación de recursos para el reemplazo de los activos enajenados, de ser necesarios para asegurar la continuidad de la **DEUDORA** como empresa productiva y mantener la capacidad para dar cumplimiento a los términos de Acuerdo de Reorganización. Si no es necesario su reposición o en el evento de presentarse remanentes producto de la enajenación, el producto de la venta se destinará en el siguiente orden:

- 1. Para capital de trabajo, en el porcentaje que apruebe el **COMITÉ DE ACREEDORES** no inferior al 50%.
- **2.** Al prepago de la acreencias, abonando en primer lugar las obligaciones exigibles en el momento de la venta y así sucesivamente en orden de exigibilidad a prorrata de cada uno de los acreedores.

Corresponde al COMITÉ DE ACREEDORES velar por su cumplimiento.

CAPÍTULO V

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

El **ACUERDO** tendrá una duración de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la fecha en que se confirme el acuerdo.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACION DEL ACUERDO.

La reforma del acuerdo de reorganización deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que ya hayan sido extinguidas, en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados para la primera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACION. El Acuerdo se dará por terminado en los siguientes eventos:

- 1. Por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.
- **2.** Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia Conc. Ley 1116 del 2006 art. 46.

3. Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensiónales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración. Conct. Ley 1116 del 2006 arts. 46, 49 núm. 7

Parágrafo: En el supuesto previsto en el numeral 1 de esta cláusula a la Deudora informara de su ocurrencia al juez del concurso para que verifique la situación y decrete la terminación del acuerdo, procediendo a inscribir la providencia ante la cámara de comercio del domicilio de la Deudora. En los eventos descritos de los numerales 2 y 3, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa celebración de la audiencia de incumplimiento según la Ley 1116 del 2006 arts. 6, 39, 46.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.

Se establece que se hará de acuerdo al artículo 46 de la ley 1116 de 2006.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE REMEDIAR EL INCUMPLIMIENTO.

En el evento de presentarse cualquier incumplimiento del **ACUERDO** por parte del respectivo **ACREEDOR** notificará por escrito al juez del concurso, el cual verificara dicha situación. Y requerirá al promotor para que actualice la calificación y graduación de créditos y derecho de votos, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.

Si vencido el ejercicio en que se debía cancelar o verificar el cumplimiento no se ha remediado la causal respectiva o no se ha efectuado el pago, el juez del concurso convocará a la Deudora y a los acreedores cuyos créditos no haya sido pagado, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente. Ley 1116 del 2006 art. 67

CAPÍTULO VI

ORGANISMO DE CONTROL

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE ACREEDORES.

Con el objeto de vigilar la buena marcha de la Empresa y en especial el cumplimiento de los términos de **EL ACUERDO** y ejercer las funciones que más adelante se señalan, se integra un **COMITÉ DE ACREEDORES** conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes.

Los miembros del **COMITÉ DE ACREDORES** en ningún momento adquieren el carácter de coadministradores, ya que sus funciones serán de vigilancia y asesoría y se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los acreedores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ACREEDORES.

Para la integración de la JUNTA se designan a los siguientes ACREEDORES:

PRINCIPALES: SUPLENTES:

- 1. Financieros
- 2. Otros Quirografarios Lilibeth Zapata Acevedo Manuel Gómez Contreras
- 3. Acreedores Internos Ramiro Herrera Estrada

PARÁGRAFO: En caso de renuncia de alguno o algunos de los miembros del Comité o cuando se dé inasistencia sin excusa válida por mínimo de tres (3) reuniones, este se reintegrará con la designación por el mismo Comité de un representante del mismo grupo de créditos y clase de acreedor al cual pertenecía el dimitente o vacante. El miembro del Comité que en cualquier momento deje de ser acreedor será reemplazado en la forma anotada. Estas designaciones serán comunicadas por el Señor Presidente del COMITÉ DE ACREEDORES.

El **COMITÉ DE ACREEDORES** tendrá un Presidente nombrado de su mismo seno por mayoría de votos. La Secretaría estará a cargo de la **DEUDORA**.

El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro (4) meses en el lugar y hora que él mismo determine convocado por su Presidente, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria hecha por el Presidente, la Deudora, o por lo menos por dos miembros principales del mismo si se trata de considerar asuntos de suma urgencia. Las citaciones se harán por escrito con una antelación no menor a tres (3) días hábiles al momento de la reunión programada.

La **DEUDORA** asistirá en su calidad de Secretaria a todas las reuniones del Comité ordinarias o extraordinarias.

Los miembros suplentes reemplazarán a sus principales correspondientes en sus faltas temporales o absolutas. No obstante podrán ser llamados a deliberar aún en los casos en que no les es obligatorio asistir, sin voto.

El Comité podrá decidir con la presencia de dos (2) de sus Miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

De las reuniones que celebre **EL COMITÉ DE ACREEDORES** se levantarán las correspondientes Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y que se consignarán cronológicamente en un libro de Actas. El comité podrá realizar reuniones no presénciales de las que trata el artículo 19 de la ley 222 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: QUÓRUM. El comité de Acreedores podrá sesionar con por lo menos dos (2) de sus miembros principales o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. La Secretaría del Comité estará a cargo de la DEUDORA quien se encargará de redactar las Actas, hacerlas firmar por el Presidente, y custodiarlas en un libro que se abrirá para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES. Con el objeto de realizar un seguimiento a las operaciones de la Empresa, colaborar en su buen desempeño y mantener informados a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones reestructuradas, el Comité de Acreedores tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1. Redactar su propio reglamento
- 2. Designar Presidente para el período que determine el respectivo reglamento.
- 3. Supervisar la debida ejecución del Acuerdo.
- **4.** Conocer el presupuesto de operación y proyecciones de flujo de caja elaborados para períodos de doce (12) meses y formular las recomendaciones que considere necesarias y contribuyan al cumplimiento del Acuerdo.
- **5.** Examinar los libros, cuentas y demás asientos contables, como el movimiento de Caja y Bancos de la Deudora, guardando la debida confidencialidad sobre la información recibida.
- **6.** Obtener de la deudora Balances semestrales de sus operaciones con relación de los movimientos de caja y bancos debidamente discriminados y las estadísticas que resuman las operaciones comerciales efectuadas y en general toda información razonable para el adecuado seguimiento del Acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
- **7.** Convocar la Asamblea General de Acreedores, en los términos del Acuerdo para tratar temas relacionados con su cumplimiento, para los casos que consideren necesario.
- **8.** Aconsejar a la sociedad sobre la adopción de medidas técnicas, contables, comerciales o laborales que considere necesarias para el buen cumplimiento del Acuerdo.

- **9.** Supervisar, la destinación de todo ingreso extraordinario dirigido a realizar prepagos, cuidando que se ajuste a las prescripciones de este Acuerdo.
- **10.** Servir de órgano consultivo del Representante Legal de la Sociedad en lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento de este Acuerdo.
- **11.** Aconsejar a los demás Acreedores y a la Deudora la conveniencia de una modificación de la fórmula si se diere el caso y aprobarla en los términos del acuerdo, es decir, durante su vigencia.

PARÁGRAFO: CONFIDENCIALIDAD. Cualquier información que reciba el **COMITÉ DE ACREEDORES** de la **DEUDORA** tendrá carácter de estrictamente confidencial, por lo que no podrá ser divulgada por sus miembros a terceros, salvo cuando la Superintendencia de Sociedades sea la que solicite la información.

CAPÍTULO VII

CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

Sin perjuicio de las demás obligaciones pactadas en el presente ACUERDO, la sociedad se obliga a manejar los negocios sociales anteponiendo siempre la buena fe, la lealtad y la diligencia de un buen nombre de negocios, teniendo en cuenta los intereses de los acreedores y de sus asociados. Asimismo, mientras esté en ejecución el ACUERDO y existan créditos de los aquí reconocidos pendientes de pago, la sociedad y sus accionistas, se obligan a realizar las siguientes conductas negativas o positivas:

- a. Durante el término de ejecución del acuerdo, los socios de la deudora no podrán decretar ni realizar ningún retiro de dinero a título de préstamo a socios o reparto de utilidades. Cualquier obligación con asociados o vinculados, incluyendo distribución de utilidades o reparto de dividendos deberá contar con la aprobación del comité de acreedores, sujetando el reparto a las satisfacción de los crédito al fortalecimiento patrimonial de la Deudora.
- b. La DEUDORA no podrá otorgar créditos ni garantías de obligaciones propias o ajenas que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, sin previa información y autorización por parte del Comité de Acreedores.

El comité de acreedores podrá autorizar créditos si tiene como finalidad la reconversión de equipos, capital de trabajos, siempre y cuando las proyecciones financieras demuestren que la deudora podrá atender los pagos de sus créditos y la atención del nuevo endeudamiento sin poner en riesgo el cumplimiento de este acuerdo.

- c. La sociedad no podrá modificar sus estatutos ni alterar su actividad económica o negocios sin la previa autorización del COMITE DE ACREEDORES.
- d. La sociedad se obliga a llevar la contabilidad de acuerdo con las normas legales vigentes sobre el particular.
- e. Adicionalmente, tendrá las siguientes responsabilidades:
- Realizar todos los esfuerzos encaminados a dar cumplimiento a las proyecciones financieras y flujo de caja que permitan cumplir el acuerdo en el término y forma pactada.
- Velar por el estricto cumplimiento del acuerdo.
- Permitir al COMITE DE ACREEDORES. tener acceso a los documentos y soportes contables y financieros, cada 6 meses.
- Dar un trato equitativo a los acreedores e impedir que se vean menoscabados los derechos de los minoritarios.
- Enviar a EL COMITE DE ACREEDORES., además de la información contemplada en la cláusula décima, la siguiente información eventual:
 - Un reporte, informando la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condiciones financieras de la DEUDORA, su capacidad de pago y calidad crediticia o que puedan afectar adversamente la conducción de los negocios de la DEUDORA.
 - ➤ Sobre cualquier hecho que EL COMITE DE ACREEDORES. le solicite relacionado con la ejecución del ACUERDO y con la situación financiera, contable y patrimonial de la DEUDORA.
 - Copia de toda información que deba enviar a las autoridades de vigilancia y control competentes.
 - Enviar un informe semestral a EL COMITE DE ACREEDORES., certificado por LA DEUDORA y por el Contador Público de la empresa o Revisor Fiscal, sobre la forma como está atendiendo las obligaciones laborales, fiscales y parafiscales como fondos pensiónales y de cesantías, así sea para manifestar que no se han presentado en el trimestre anterior novedades sobre el particular.
 - ➤ Notificar al COMITE DE ACREEDORES. sobre la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento al presente ACUERDO, sobre la existencia de un hecho que pueda constituir un incumplimiento potencial del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: HONORARIOS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE ACREEDORES.

Las actuaciones de los miembros del Comité son ADHONOREM y como tal no implican costo para la Empresa; atenderá la empresa los gastos en que incurran por desplazamientos para la adecuada asistencia y ejercicio idóneo de sus funciones.

CAPÍTULO VIII

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: EXIGIBILIDAD Y GARANTÍAS. La aprobación del presente Acuerdo no constituye renuncia a las garantías reales las que continuarán vigentes, pero no podrán hacerse exigibles mientras no se decrete el incumplimiento de la DEUDORA, previo el trámite establecido para tal efecto.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN DE CRÉDITOS. Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, los derechos derivados del Acuerdo, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones de los cedentes, conforme al acuerdo de reestructuración. El cedente hará conocer los términos de la cesión a la deudora.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Los créditos adquiridos después de la promoción del Acuerdo no estarán sometidos a las reglas del presente Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REUNION DE ACREEDORES

Los acreedores internos y externos deberán hacer una reunión según lo establece la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS. Se anexan para que hagan parte del presente Acuerdo los siguientes documentos:

- 1.-Certificado actualizado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, de la sociedad deudora.
- 2.- Proyecciones Financieras Y Flujo de Caja.
- 4.- Poderes otorgados por los Acreedores.

Para constancia de aprobación del presente	Acuerdo d	de Reorga	anizac	ión,	se fir	ma
en Barranquilla, a los	(()	días	del	mes	de
del año 2020.						

Representante Legal y Promotor

RAMIRO HERRERA ESTRADA

C.C. 3.370.667